

640-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. -

Proceso de renovación de estructuras en los cantones de la provincia de Limón, por el Partido Republicano Social Cristiano.

Mediante auto 614-DRPP-2019 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve, se le indicó al partido político que las estructuras de los cantones de Limón se encontraban completas a excepción del cantón de Talamanca, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución 2731-E1-2019 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, este Departamento procedió a dejar sin efecto la resolución 397-DRPP-2019, anulando las designaciones realizadas por el partido político en el cantón de Talamanca. Razón por la cual se encontraba pendiente la designación de los delegados territoriales propietarios en dicho cantón.

En fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve el partido político celebró la asamblea cantonal de Talamanca en la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y designó los puestos correspondientes a la estructura del cantón, cuyos nombramientos fueron acreditados mediante auto número 639-DRPP-2019 de las once horas con treinta y seis minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

En virtud de lo establecido, al comprobarse que la agrupación política completo las estructuras de los cantones de la provincia de Limón, **se autoriza al partido Republicano Social Cristiano para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Limón**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se recuerda que para postular candidatos a puestos de elección popular en las elecciones municipales del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dsd

C: Expediente N° 150-2014, Partido Republicano Social Cristiano.

Ref.:0 4815, 4898-**2019**